MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
SECCION ARCHIVO GENERAL
FOLIO
249

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
11 JUL 1974
Exp: N° 5208
M. G. E. - INTENDENCIA

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 249.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, ha acordado y

O R D E N A:

Artículo 1°.- A los efectos de la presente ordenanza la ciudad se divide en dos zonas que quedan delimitadas de la siguiente manera: Zona 1; comprendidas entre las avenidas Sarmiento, Avellaneda, Sáenz Peña, Roca y Alem-Mitre, incluyendo ambas aceras de las mismas.- Zona 2; comprendida entre el perímetro de la Zona 1 y el limite del Municipio.-

Artículo 2°.-La construcción, reconstrucción o arreglo de cercas y veredas deberá efectuarse dentro del plazo de sesenta días corridos contados desde la fecha en que se notifique a su propietario.-

Artículo 3°.- Todo propietario de un terreno baldío o edificado, si tuviendo frente a una calle pública en la cual la Municipalidad pueda fijar línea definitiva, esta obligado a construir en su frente y mantener en buen estado, el cerco si no hubiese fachada. Tambien estan comprendidas en la obligacion precedentemente establecida, las autorizadas responsables de Reparticiones Municipales, Provinciales y Nacionales con terrenos baldíos o edificados en jurisdición del citado Municipio.-

Artículo 4°.- En todas las calles del Municipio las cercas deberán ser construídas de una de las siguientes formas:

a) De mampostería, hormigón y otros materiales similares que tendrán una terminación y otra que le dé un acabado esteticamente aceptable.-

b) Cuando el inmueble estuviere edificado la cerca descripta en a) podrá ser reemplazada por una verja.-

c) De altura mínima será 2,50 m. (dos metros con cincuenta centímetros).-

d) Tendrá puerta de acceso.-

///...

Artículo 5º.- Todo propietario de un terreno baldío o edificado, si
ado frente a una calle pública, en la cúal la Municipalidad pueda
r nivel definitivo está obligado a construir en su frente y mante
r en buen estado la vereda que deberá ser de mosaico calcáreos de
cm. (veinte por veinte centimetros) del tipo nuevo pancitos de co
r amarillo unicamente.-

Artículo 6º.- El ancho de las veredas en calles no pavimentadas se-
á de 1 m. (un metro) como mínimo.- En calles pavimentadas, de la -
na 1, será el total de la acera determinada por el cordón del pa-
mento y la linea municipal; y en la Zona 2 en Avenidas, calles y
najes cuyas aceras tengan un ancho mayor de 3 m. (tres metros), -
construcción de las veredas podrá limitarse a un ancho de 2 m. -
os metros) a partir de la línea municipal, dejando un cantero de
pad hasta el cordón .- Cuando se detecte que en dicho cantero se
ia criar maleza la Dirección de Catastro y Edificación intimará al
propietario para que proceda a su completamiento dentro del plazo
ado por el artículo 2º de la presente Ordenanza.-

Artículo 7º.- El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar mediante
l correspondiente Decreto la forma en que se construiran las cer-
s y veredas de avenidas o calles que por tener especial interés -
manden regímenes distintos.-

Artículo 8º.- Las entradas para vehículos se harán tambien con mo-
os calcáreos del tamaño, tipo y color enunciados en el artículo
de la presente Ordenanza, cuidando que los contrapisos de las -
as sean suficientemente fuertes y el suelo perfectamente compac
para que aguanten las cargas de los vehículos que van a sopor
.-

Artículo 9º.- El nivel longitudinal de las veredas será el que indi
la Dirección de Obras Públicas o el determinado por el cordón de
era.- Transversalmente las veredas tendrán una pendiente del 2 %
(dos por ciento) partiendo del cordón.-

///...

En la entradas para vehículos las rampas de transición entre el nivel de la calzada y la vereda será de un largo máximo de o.60m.(sesenta centímetros) a partir del filo interno del cordón.-

Cuando hubiere diferencia de nivel entre una vereda nueva y otra existente la transición entre ambas se hará mediante un plano inclinado, con una pendiente máxima del 12% (doce por ciento) y en ningún caso por medio de escalones. Esa transición se hará sobre vereda que no esté a nivel reglamentario y por el propietario de la finca correspondiente.-

Artículo 10º.- Los caños de desagües de los techos y los albañales, pasarán por debajo de las veredas.-

Artículo 11º.- Cuando las veredas debán reconstruirse por haber quedado deformadas a consecuencia de trabajos realizados por la Municipalidad o Empresas autorizadas, y/o se notarán defecciones despues de su reparación, el propietario deberá reclamar en forma inmediata ante la Dirección de Catastro y Edificación, para que proceda a su arreglo; si no lo hiciese en la forma establecida quedará responsable y deberá arreglar las deficiencias por su cuenta.-

Artículo 12º.- La construcción, reconstrucción o reparación de vereda deberá efectuarse lo más rapidamente posible y de manera de no entorpecer el tránsito más que lo indispensable, no permitiendose construir dos veredas, una frente a la otra.-

Artículo 13º.- Los materiales resultantes de la construcción de las veredas deberán levantarse en el día, dejando la calle limpia y permitiéndose tán sólo preparar el mortero en la calzada en sitios inmediatos al cordón, cuando fuera materialmente imposible realizarlo en el interior de la propiedad correspondiente.-

Artículo 14º.- El propieterio que reciba de la Municipalidad la orden de construir o reparar la vereda de su propiedad, deberá solicitar permiso para su realización en solicitud simple, libre de estampillado y derecho de construcción.-

///....

Honorable Concejo Deliberante

... - 4 -

rículo 15º.- Quedan derogados los artículos 210, 211,212,213,214, 5,216,217,218,219,220,221,222,223 y 224 de la Ordenanza General - Construcciones del 29 de Marzo de 1930.-

rículo 16º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en Boletín Municipal y archívese.-

SALA DE SESIONES, 21 de Junio de 1974.-

ERNESTO BAACLINI
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE

H. CONCEJO DELIBERANTE - TUCUMAN

SALVADOR VICARI
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

lio 12 de 1974.

P R O M U L G U E S E .-

SEGUNDO BENIGNO ALURRALDE
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD de S. M. de TUCUMAN

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN
INTENDENCIA

CARLOS MARIA TORRES
INTENDENTE MUNICIPAL

M. T.

Derogada por Ord. 309/1974